



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General – Acuerdo Superior No. 008 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 define el cargo de Decano como: *"la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto"*.

Que el Artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define las calidades para ser Decano.

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
 - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
 - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
 - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define que, para el procedimiento de elección de decanos, la convocatoria abierta deberá realizarse por el Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
 - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
 - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
 - El Secretario General
 - El Asesor Jurídico
 - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.
4. **Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Rector define una terna, escogida entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Estatuto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

5. **Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de Profesores, Estudiantes y Egresados, mediante el voto secreto, en las fechas establecidas en la Resolución Superior que reglamenta el proceso de elección, debiéndose cumplir la siguiente ponderación: cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo, treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y veinticinco por ciento (25%) de los Egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.

Que el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, determinó lo siguiente: *"El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028 ..."*.

Que los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 002 del 17 de enero de 2025, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Generalidades

Artículo 1. Objeto. Convocar a los interesados en participar en el proceso de elección de los Decanos de las Facultades de: Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para **el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028.**

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos, en los términos y condiciones previstos en esta Resolución Superior.

Artículo 2. Definición del empleo. Conforme al artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 3. Periodo institucional. Según el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 3 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028.

Artículo 4. Calidades para ser Decano. Conforme al artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, podrán participar dentro de la convocatoria quien cumpla los siguientes requisitos:

Calidades específicas:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
 - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
 - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las Facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
 - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

Parágrafo 1. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 1 de las calidades específicas, deberá acreditarse anexando:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Parágrafo 2. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2 de las calidades específicas "*título universitario y título de posgrado*", deberá acreditarse anexando:

- **Para el Pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:
 - i. Fotocopia del acta de grado;



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

- ii. Fotocopia del respectivo diploma;
- iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

• **Para el Posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma.

• **Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:**

- i. Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.

• El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional conforme al parágrafo del artículo 43 del Estatuto General.

Parágrafo 3. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3 de las calidades específicas "acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo", deberá acreditarse:

- Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación y horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo y hora cátedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo 4. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas "experiencia administrativa", deberá acreditarse anexando:

- i. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

Artículo 5. Verificación de información. La Universidad de los Llanos en todo caso se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos exigidos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

FASE 1

Artículo 6. Fase 1 - Inscripción de aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse los días hábiles desde el **28 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025** inclusive, así:

- **En forma personal** en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- **A través del correo electrónico:** consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del **28 de enero de 2025 hasta las 5:00 pm del 10 de febrero de 2025**)

No se tendrán por recibidas las inscripciones y las hojas de vida que se envíen por fuera del horario establecido, ni las que se envíen a correos distintos al establecido en la presente convocatoria.

Para la inscripción **en forma personal** debe allegarse: la hoja de vida y soportes en físico debidamente foliada, además, allegar una copia en medio magnético de los documentos que se presenten, los cuales deben corresponder íntegramente a los soportes entregados en físico.

Para la inscripción **a través del correo electrónico** debe allegarse: hoja de vida y soportes debidamente foliados.

Artículo 7. Documentos para la inscripción. Los aspirantes en cualquiera de las dos formas de inscripción (Personal – correo electrónico) deberán anexar:

1. La hoja de vida y soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades específicas;





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

2. Programa de gobierno de la respectiva facultad donde se haga referencia a:
 - 2.1 Estrategias, programas, metas y actividades a desarrollar durante el período Institucional, teniendo como marco de referencia el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos y otros documentos institucionales que considere pertinentes.
 - 2.2 Además, en su elaboración deberá contemplar propuestas que incluyan: Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, en tanto que, será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad que el elegido debe construir para su período de administración.
3. Certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en el que conste no estar incurso en procesos de alimentos.
4. Declaración juramentada de bienes y rentas, debidamente firmada, de la última vigencia.
5. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.
6. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Parágrafo. El Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad aparecen publicados en la página Web de la Universidad, en la cual podrán ser consultados para la construcción del documento programa de gobierno a que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 8. Acta de aspirantes inscritos. De acuerdo con la fecha de finalización de recepción de hojas de vida, la Secretaría General elaborará un acta en la que consten los siguientes datos:

1. Relación numérica del orden de llegada para efectos de inscripción por cada facultad;
2. Forma de inscripción;
3. Fecha y hora exacta de la inscripción según la forma (personal o correo electrónico);
4. Nombres y apellidos completos del aspirante (como describe el documento de identidad);
5. Número de folios de los documentos allegados;
6. Dirección física, correo electrónico, número de contacto del aspirante;
7. Firma del aspirante y de recepción de la inscripción por parte de la Secretaría General.

La firma del aspirante aplica únicamente en la forma de inscripción personal, para el caso de la inscripción realizada a través de correo electrónico aplica el acuse de recibido.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo. Para el levantamiento del acta que hace referencia el presente artículo deberá contarse con el acompañamiento del Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad, el cual deberá dejar constancia de la labor adelantada con la firma en el acta respectiva.

FASE 2

Artículo 9. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario para tal efecto, la cual actuará para este propósito entre los días **12 de febrero de 2025 al 17 de febrero de 2025.**

La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario, quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Dos (2) Representantes del Consejo Académico, designados de la lista que postule dicho órgano colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal,
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

Parágrafo. Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de Estudiantes designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar su designación ante la Comisión que refiere el presente artículo; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 10. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes. La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i.** Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos por cada facultad;
- ii.** Resultado de la revisión de las hojas de vida por cada facultad;
- iii.** Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario el día **18 de febrero de 2025**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

Artículo 11. Constatación. El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad, hará los análisis pertinentes entre los días **19 de febrero de 2025 al 24 de febrero de 2025** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada para tal efecto.

Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el **25 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025**.

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación.

Artículo 13. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co, durante los días **27 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2025**, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del **27 de febrero de 2025 hasta las 5:00 p.m del 28 de febrero de 2025**).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo: Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.

Artículo 14. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **03 de marzo de 2025 y 04 de marzo de 2025**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos.

Artículo 15. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **05 de marzo de 2025** se emitirá y publicará en la página web la lista definitiva de los aspirantes habilitados por cada facultad para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

FASE 3

Artículo 16. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados por cada facultad deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección. La presentación se hará entre los días **07 de marzo de 2025 y 13 de marzo de 2025**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través del proceso de comunicación Institucional, la cual se dará a conocer mediante circular.

Parágrafo. Es de carácter obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno para la facultad ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas.

FASE 4

Artículo 17. Definición de ternas. Entre el **14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025** el Rector definirá a través de Resolución Rectoral una terna para cada Facultad entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del Estatuto General. Las ternas definidas para cada Facultad deberán ser publicadas en la página web de la Universidad.

Parágrafo: De no contar con los aspirantes habilitados por cada facultad para constituir la terna, se confirmará la lista con los aspirantes habilitados existentes y se someterá a la elección respectiva por parte de los Estamentos.

El único caso en el cual no se someterá a la elección respectiva por parte de los estamentos en cada facultad, será por la ausencia total de aspirantes habilitados.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

FASE 5

Artículo 18. Elección de los decanos. Se realizará mediante voto secreto por parte de los profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad. La fecha y hora de la votación será el **21 de marzo de 2025** desde las (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Artículo 19. Ponderación. La votación se ponderará conforme al numeral 5 del artículo 44 del Estatuto General, así:

- Cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo;
- Treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y;
- Veinticinco por ciento (25%) de los Egresados.

Los porcentajes se aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es quien obtenga el mayor porcentaje ponderado.

Artículo 20. Organización del proceso electoral. La elección se realizará de forma virtual; por lo tanto, ordénese a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, Oficina de Sistemas, Secretaría General y las demás dependencias que sean necesarias, organizar y desarrollar las actividades correspondientes para la elección mediante voto secreto de: profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad, a partir de las ternas definidas por el Rector.

Artículo 21. Simultaneidad de votantes. Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios según la naturaleza de la elección, será ubicado en el censo correspondiente del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

Parágrafo 1. En el caso de que el Estudiante este desarrollando dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa de grado inscrito. En el caso de que el Egresado pertenezca a dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa graduado.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrá ejercer dos veces el derecho al voto.

Artículo 22. Escrutinio. El **21 de marzo de 2025**, la entidad u oficina según sea el caso, encargada de realizar el proceso electoral, hará el escrutinio pertinente y entregará al Consejo Electoral los resultados correspondientes para su publicación, y la elaboración de las credenciales de los decanos elegidos en cada facultad.

~~13~~



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 23. Publicación de acta de escrutinio. El acta de escrutinio de la correspondiente Facultad se publicará el **25 de marzo de 2025** en la página web de la Universidad.

Artículo 24. Declaración de desierto. El proceso de elección se declarará desierto solamente en caso de ausencia total de aspirantes habilitados para ser elegidos en la correspondiente Facultad.

Artículo 25. Posesión. El Consejo Superior Universitario posesionará a los decanos que resulten elegidos para cada facultad, dentro de los diez (10) días siguientes, para el período institucional comprendido entre el **1 de abril de 2025 y 31 de marzo de 2028**.

Artículo 26. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Artículo 27. Publicación. Esta convocatoria se publicará en: el Diario Oficial, en al menos un diario de amplia circulación nacional, en radio; adicionalmente permanecerá publicada en la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso de qué trata el presente Acto Administrativo.

Artículo 28. Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

Artículo 29. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2025.



JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente



GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: Giovanni Quintero